



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 135-2017-OSINFOR

Lima, 01 JUN. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2017-OSINFOR/05.2.3/MMTF, de fecha 16 de mayo de 2017, de la Unidad de Abastecimiento mediante Proveído N° 09-2017-OSINFOR/05.2.3 y el Informe Legal N° 123-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución N° 205-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 19 de octubre de 2016, se aprobó la afectación en uso de dos (02) vehículos de propiedad de OSINFOR a favor del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción de los bienes muebles;

Que, conforme al artículo 122° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se establece que a Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, en el numeral 6.4.1.3 de la Directiva 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" se señala que: *"Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la UCP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA, de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma. (...)"*;

Que, de acuerdo a las Abreviaturas del Anexo 2 de la Directiva N° 001-2015/SBN se señala que UCP es la *"Unidad Orgánica Responsable del Control Patrimonial o la que haga sus veces"*, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, es la Unidad de Abastecimiento la que gestiona el control de los bienes patrimoniales, sean tangibles e intangibles;

Que, asimismo, en el numeral 5.2 de la Directiva 001-2015/SBN en mención, respecto al Informe Técnico establece que *"Para sustentar los actos de adquisición,*



administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, la UCP, elaborará y suscribirá el Informe Técnico, conforme al formato contenido en el Anexo N° 3...”;

Que, en el Anexo N° 3 de la Directiva 001-2015/SBN, se señala en el punto V. Descripción de los bienes muebles, que se debe adjuntar el Apéndice A, el cual establece el valor de tasación, el mismo que de acuerdo al numeral 5.3 de la citada Directiva se realiza conforme al Reglamento Nacional de Tasación del Perú;

Que, con fecha 23 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento Nacional de Tasación del Perú, mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, el cual en su artículo 3° establece respecto a la tasación de bienes muebles que se encuentran incluidos los vehículos terrestres de cualquier índole, y en el numeral 6 del artículo 114° señala que el Informe de tasación contiene las depreciaciones y mejoras;

Que, el punto 71, de la NICSP 17 estipula que: *“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesará cuando el activo sea dado de baja. Por tanto, la depreciación cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción”;*

Que, mediante Informe Técnico de vistos, la Unidad de Abastecimiento establece que se ha generado un error aritmético en el Anexo de la Resolución Jefatural N° 205-2016-OSINFOR/05.2 toda vez que se ha identificado una diferencia en el valor de depreciación al 30 de setiembre de 2016, por lo que requiere se emita una Resolución Jefatural para rectificar en los siguientes términos:

	Depreciación Acumulada al 30.09.2016	Valor Neto
DICE :	S/ 51,013.44	S/ 36,438.17
DEBE DECIR:	S/ 50,284.67	S/ 37,166.94

Que, el citado Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento hace referencia a lo señalado en el Informe N° 001-2017-OSINFOR/05.2.2 de la Unidad de Administración Financiera, el cual concluye que se ha generado el error aritmético en el Anexo de la Resolución Jefatural N° 205-2016-OSINFOR/05.2 debido a que la fecha de inicio de la fecha de depreciación se calculó a partir de la fecha de la orden de compra, debiendo ser desde la fecha de la PECOSA;

Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la rectificación del error aritmético contenido en el Anexo de la Resolución Jefatural N° 205-2016-OSINFOR/05.2 con efecto retroactivo a la fecha de emisión del acto a rectificar;

Con las visaciones de los Jefes (e) de la Unidad de Abastecimiento, de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error aritmético relativo a la Depreciación Acumulada al 30.09.2016 y del Valor Neto contenido en el Anexo de la Resolución Jefatural N° 205-2016-OSINFOR/05.2, con efecto retroactivo al 19 de octubre de 2016, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que la Resolución Jefatural N° 205-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 19 de octubre de 2016, subsiste en sus demás extremos.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Administración Financiera y al Órgano de Control Institucional.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente resolución en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MÓNICA DIANA CHÁVEZ COTAQUISPE
Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



OSINFOR
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Organismo de Supervisión de los
 Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205-2016-OSINFOR/05.2

DICE:

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	DETALLE TÉCNICO							ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	FECHA ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION	VIDA ÚTIL EN AÑOS TOTAL	TASA A 10 AÑOS	DEP. ACUMULADA AL 30.09.2016	VALOR NETO	ACTO DE ADMINISTRACIÓN
			MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	SERIE	MOTOR	PLACA									
1	678250000013	CAMIONETA	MITSUBISHI	L200 CR 4X4	PICK UP	VERDE METALICO	4D56UCCE6822	MMBINK840BD009514	EGD-157	REGULAR	1503.0101	10/11/2010	87,451.61	10	0.10	51,013.44	36,438.17	AFECTACIÓN EN USO
2	678250000012	CAMIONETA	MITSUBISHI	L200 CR 4X4	PICK UP	VERDE METALICO	4D56UCCE6753	MMBINK840BD009513	ECC-595	REGULAR	1503.0101	10/11/2010	87,451.61	10	0.10	51,013.44	36,438.17	AFECTACIÓN EN USO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 35-2017-OSINFOR

DEBE DECIR:

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	DETALLE TÉCNICO							ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	FECHA ADQUISICION	VALOR DE ADQUISICION	VIDA ÚTIL EN AÑOS TOTAL	TASA A 10 AÑOS	DEP. ACUMULADA AL 30.09.2016	VALOR NETO	ACTO DE ADMINISTRACIÓN
			MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	SERIE	MOTOR	PLACA									
1	678250000013	CAMIONETA	MITSUBISHI	L200 CR 4X4	PICK UP	VERDE METALICO	4D56UCCE6822	MMBINK840BD009514	EGD-157	REGULAR	1503.0101	10/11/2010	87,451.61	10	0.10	50,284.67	37,166.94	AFECTACIÓN EN USO
2	678250000012	CAMIONETA	MITSUBISHI	L200 CR 4X4	PICK UP	VERDE METALICO	4D56UCCE6753	MMBINK840BD009513	ECC-595	REGULAR	1503.0101	10/11/2010	87,451.61	10	0.10	50,284.67	37,166.94	AFECTACIÓN EN USO

